



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 24 de Febrero de 2020

NÚM. 53

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONCEDER AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 17 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 21 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que de todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que para hacer efectivo lo anterior, el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, que establece la obligación de las autoridades de gobierno y de los poderes constitucionales de garantizar la protección de las víctimas y proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su rubro «Tranquilidad, Justicia y Paz» como líneas estratégicas la de consolidar acciones afirmativas para grupos específicos y como acciones concretas la de aplicar protocolos con enfoque diferenciado en atención a víctimas; difundir los derechos de las víctimas; atender sectores de la población con mayor índice de violencia, entre otras.

Que con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos número 191, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII Bis del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el decreto legislativo número 192 mediante el cual se reforman los decretos legislativos 201, 231 y 351 aprobados por la LXXI Legislatura, en los que se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

establece la obligación para que el Ejecutivo del Estado de manera conjunta con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas emitan los Lineamientos Generales, en los que se establezcan los requisitos y demás elementos necesarios para conceder aumento, disminución o extinción de las pensiones concedidas por la Ley en la materia.

Que el 28 de septiembre del año 2017, fue reformada la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de permitir la elaboración de un Programa Estatal de Atención a Víctimas, adicionando la participación de las autoridades municipales en el Sistema Estatal de Víctimas; y estableciendo un esquema individualizado para ligarlo con una adecuada metodología que sería implementada por la Comisión Ejecutiva, a fin de proveer una atención integral a cada víctima.

Que con fecha 28 de agosto del año 2019, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, fue reformada, a fin de armonizar la Ley a la nueva realidad jurídica y social del Estado, y con el objeto de brindar a las víctimas las herramientas necesarias para recibir atención directa, en cumplimiento con los ejes rectores de la Administración Pública Estatal, la cual se alinea a la Ley General de Víctimas.

Que con fecha 22 de marzo del año 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos Generales para Conceder Aumento, Disminución o Extinción de las Pensiones a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo a la fecha han quedado rebasados, en virtud de las reformas federales y locales en la materia arriba anotadas, por lo que es necesario emitir unos nuevos Lineamientos a efecto de adecuarlos y armonizarlos a la realidad jurídica y social en materia de protección de los derechos de las víctimas.

Que por lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto lograr la transversalidad de la Ley y los presentes Lineamientos, para garantizar el pleno cumplimiento de su objeto y brindar certeza jurídica a las víctimas sobre la atención y ayuda que reciben del Estado.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente Acuerdo que contiene los:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONCEDER
AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE LAS
PENSIONES A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer el procedimiento expedito para conceder aumento, disminución o extinción de las pensiones concedidas a víctimas y otorgadas conforme la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se

entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV);
- II. **Comité:** Al Comité Interdisciplinario Evaluador, conformado con los servidores públicos que designe el titular de la Comisión;
- III. **Dirección de Registro:** A la Dirección de Registro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. **Ley:** A la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para Conceder Aumento, Disminución o Extinción de las Pensiones a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Pensión:** A la otorgada por el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 9 de la Ley;
- VII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Titular de la Comisión:** Al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,
- IX. **Víctima Pensionada:** A las víctimas que se les otorga una pensión temporal o vitalicia mediante Decreto Legislativo por parte del Congreso del Estado.

Artículo 3º. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que disponga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en conjunto con la Comisión, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso y de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y ANÁLISIS DEL
EXPEDIENTE DE LAS VÍCTIMAS**

Artículo 4º. La Dirección de Registro conformará un expediente identificable por cada una de las víctimas a la cual se le otorgó una pensión por el Congreso del Estado, con la finalidad de que anualmente se evalúe lo relativo al aumento, disminución o extinción.

El expediente identificable deberá estar integrado por:

- I. Copia del Periódico Oficial, que contenga el Decreto legislativo emitido por el Congreso del Estado, donde se apruebe la pensión;
- II. Los datos personales de la víctima pensionada y sus familiares tales como nombre, domicilio, ocupación, estado civil, entre otros;
- III. Los datos de los hijos menores de edad de la víctima pensionada, cuando esta última hubiera fallecido,

considerando el tiempo que falte para que cumplan la mayoría de edad y si estuvieran estudiando hasta terminar sus estudios de licenciatura o equivalente al cumplir los veintitrés años de edad;

- IV. Si el daño físico sufrido cause la muerte, se deberá integrar al expediente los datos del cónyuge sobreviviente, concubina o concubinario, padres o hijos que dependan económicamente de la víctima pensionada al momento de su fallecimiento, para que se otorgue la pensión correspondiente. En este supuesto se deberá presentar iniciativa de decreto por parte del Ejecutivo ante el Congreso del Estado, en la cual se adjunte el dictamen emitido por la Comisión, para efecto que se otorgue la pensión correspondiente en términos del artículo 12 de la Ley; y,
- V. Los demás que la Dirección de Registro considere necesarios, conforme la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA CONCEDER AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 5º. Las pensiones otorgadas conforme a la Ley, serán anualmente revisadas con la finalidad de determinar sobre su aumento, disminución o extinción, mediante el siguiente procedimiento expedito:

- I. La Dirección de Registro realizará una actualización de la situación personal, familiar y social de la víctima pensionada, así como una recopilación de diagnósticos emitidos por los especialistas a fin de que se pueda elaborar el dictamen sobre el aumento, disminución o extinción de las pensiones, recabando los siguientes requisitos:
- La entrevista con la víctima pensionada. En caso de defunción, recabar el acta correspondiente y realizar la entrevista a alguno de sus familiares;
 - Acreditación de dependientes económicos;
 - Diagnóstico médico;
 - Diagnóstico psicológico;
 - Estudio socioeconómico;
 - Situación jurídica, en caso de ser necesario; y,
 - Los demás que la Dirección de Registro considere necesarios, conforme la legislación aplicable.
- II. Una vez integrado el expediente será remitido al Comité a más tardar el último día del mes de mayo de cada año, para la elaboración del proyecto del dictamen sobre el aumento, disminución o extinción de las pensiones;
- III. El Comité elaborará un proyecto de dictamen el cual contendrá lo siguiente:

- Antecedentes;
- Consideraciones; y,
- Conclusiones, que contengan la propuesta del proyecto de dictamen donde se propone el aumento, disminución o extinción de la pensión.

El Comité podrá solicitar, por conducto de la Dirección de Registro, mayor información para realizar el proyecto de dictamen.

- IV. Para el caso de aumento en la pensión se deberá considerar:
- Que la salud de la víctima pensionada se haya deteriorado, de conformidad con los dictámenes médicos; o,
 - Que haya aumentado el número de dependientes económicos;
 - El Índice Nacional de Precios al Consumidor; u,
 - Otras que el Comité considere procedentes y que sean plenamente comprobadas por la víctima pensionada; y,
 - En ningún caso la pensión podrá ser superior a los trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos del artículo 14 de la Ley.
- V. Para el caso de disminución en la pensión, se deberá considerar:
- Que la víctima pensionada haya recuperado la salud, de acuerdo a los dictámenes médicos; o,
 - Que cuente con solvencia económica personal suficiente, de acuerdo al estudio socioeconómico realizado.
- VI. Para el caso de extinción de la pensión, se deberá considerar:
- El fallecimiento de la víctima;
 - En el caso de hijos dependientes económicos, su mayoría de edad y si estuvieran estudiando hasta terminar sus estudios de licenciatura o equivalente o al cumplir los veintitrés años de edad; o,
 - La muerte de los beneficiarios.
- VII. Elaborado el proyecto de dictamen el Comité lo presentará junto con sus anexos a la Dirección de Registro, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, a fin de que lo informe al titular de la Comisión;
- VIII. El titular de la Comisión convocará a un representante de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Administración, por medio de sus titulares; con el objeto de analizar el dictamen que realizó el Comité;

IX. El proyecto de dictamen deberá ser aprobado por el Titular de la Comisión y por los titulares de las Secretarías de Gobierno, y de Finanzas y Administración; hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá incluirlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 6º. La Dirección de Registro conservará los expedientes y copia de los dictámenes emitidos por la Comisión y los titulares de las Secretarías de Gobierno, y de Finanzas y Administración, así como los decretos que emita el Congreso del Estado al respecto, con el objeto de llevar el control sobre el aumento, disminución o extinción de las pensiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Generales para Conceder Aumento, Disminución o Extinción de las Pensiones a Víctimas

del Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 22 de marzo de 2017, Décima Sección, Tomo CLXVI.

Morelia, Michoacán, a 13 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

CRISTINA CORTÉS CARRILLO
COMISIONADA EJECUTIVA DE LA CEEAV
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL